



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2024 00034 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurada por la señora **WENDY VANESSA OCAMPO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.638.425 en contra de **VÍCTOR ALFONSO CAÑAVERAL TORREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.322.201, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: **ADECUARÁ** el escrito de la demanda y el poder, al tipo de proceso que legalmente corresponde, es decir, ejecutivo por alimentos o Permiso de salida del país, mismos que no son acumulables.

SEGUNDO: Deviene de lo anterior, que de tratarse de un proceso verbal sumario deberá agotar requisito de procedibilidad, presentando a su vez un escrito demandatorio íntegramente adecuado al fundamento factico y sobre el cual recaerá las pretensiones. Ahora bien, de tratarse de un proceso ejecutivo deberá dar cumplimiento a todos los requisitos de ley necesarios para dar paso a la ejecución de la obligación que se pretende ejecutar.

TERCERO: **ADJUNTARÁ** el registro civil de la menor **MELISSA CAÑAVERAL OCAMPO**, toda vez que el que aporta está ilegible.

CUARTO: **INFORMARÁ** como obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2º, Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230201ba6cf3289740cf3952c81d9a9751e9eebc977ba896b79cb5a840512f1**

Documento generado en 16/02/2024 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>